

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00778 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA NELLY HERNANDEZ TORRES** en los siguientes términos:

Pagaré 207419304525-4117599998546918-5406900009363425

1. Obligación No. 207419304525

1.1. Por la suma de **\$34.089.817,25** por concepto de «*capital*» de la obligación número 207419304525 contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/07/2021.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$10.439.118,77** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 207419304525 contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Obligación No. 4117599998546918

2.1. Por la suma de **\$3.433.035,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 4117599998546918 contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/07/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$342.892** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 4117599998546918 contenida en el pagaré base de la ejecución.

3. Obligación No. 5406900009363425

3.1. Por la suma de **\$4.280.078,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 5406900009363425 contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/07/2021.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$480.459,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 5406900009363425 contenida en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibídem*).

RECONOCER a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite, allegue prueba sumaria de la forma como el demandante obtuvo los datos del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indique si opta por notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP) a la dirección física aportada.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8377726c526cc5f6838cb39dc913e7cd95c74b6809810a25a2f7643f48
1a909c**

Documento generado en 20/09/2021 03:43:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>